



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 12 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 080-2024-CU.- CALLAO, 12 DE MARZO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024, en relación al documento tratado en la sección despacho y que pasó a orden del día, Oficio N° 083-2024-CPU/UNAC sobre APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS 2024 DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 109, numeral 109.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 225-2020-CU de fecha 17 de diciembre de 2020, se resolvió APROBAR, el REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO EN LA MODALIDAD VIRTUAL;

Que, con Oficio N° 083-2024-CPU/UNAC de fecha 11 de marzo de 2024, el Director (e) del Centro Preuniversitario remite la propuesta del REGLAMENTO DE ESTUDIOS 2024 DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, informando que *“ha sido actualizado de acuerdo a las actividades que se vienen realizando en la institución de manera presencial; y son necesarias para el desarrollo de las clases y exámenes que se programan para los estudiantes que desean alcanzar una vacante para ingresar a la UNAC”*,

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de marzo de 2024, tratado el documento en la sección despacho y que pasó a orden del día, Oficio N° 083-2024-CPU/UNAC (Expediente N° 2069631) sobre propuesta de REGLAMENTO DE ESTUDIOS 2024 DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, los señores consejeros acordaron actualizar el Reglamento de Estudios de Centro Preuniversitario aprobado con Oficio N° 083-2024-CPU/UNAC;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estando a lo glosado; de conformidad a los Oficios Oficio N° 083-2024-CPU/UNAC de fecha 11 de marzo de 2024, Resolución de Consejo Universitario N° 225-2020-CU de fecha 17 de diciembre de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024; a lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

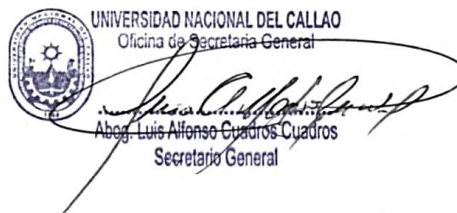
- 1° **ACTUALIZAR** el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, según propuesta remitida mediante Oficio N° 083-2024-CPU/UNAC, el cual forma parte de la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO CENTRO PREUNIVERSITARIO




REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

(EVALUACIÓN E INGRESO DIRECTO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES)


APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 080-2024-CU DEL 12 DE MARZO DE 2024

Callao, Perú 2024

| | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 |

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| I. DE LOS ESTUDIOS, EVALUACIÓN E INGRESO DIRECTO | 3 |
| CAPITULO I | 3 |
| GENERALIDADES, FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES | 3 |
| CAPITULO II | 4 |
| DE LOS ESTUDIANTES | 4 |
| CAPITULO III | 5 |
| DE LOS ESTUDIOS Y EVALUACIÓN PERMANENTE | 5 |
| CAPITULO IV | 9 |
| DE LA ASIGNACIÓN DE VACANTES E INGRESO DIRECTO A LA UNAC | 9 |
| II. PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES | 10 |
| CAPITULO I | 10 |
| GENERALIDADES | 10 |
| CAPITULO II | 10 |
| DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES | 10 |
| CAPITULO III | 11 |
| DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE | 11 |
| CAPITULO IV | 12 |
| DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y/O FALTAS | 12 |

| | | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|-----------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 | Página: 3 de 13 |

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

I. DE LOS ESTUDIOS, EVALUACIÓN E INGRESO DIRECTO

CAPITULO I

GENERALIDADES, FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

ART. 1º GENERALIDADES

El presente Reglamento está orientado a dotar normas de procedimientos en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao (CEPRE-UNAC), para todo el proceso de dirección, organización y control en el servicio de enseñanza-aprendizaje preuniversitaria de manera presencial y/o virtual, que se brinda a mérito de su normal funcionamiento

ART. 2º FINALIDAD

Este Reglamento tiene como finalidad estandarizar las normas y procedimientos para constituirse en un instrumento operativo en los estudios de formación preuniversitaria que brinda el CEPRE-UNAC en sus modalidades establecidas, presencial y/o virtual.


ART. 3º OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar y fortalecer las competencias académicas básicas en los estudiantes del CEPRE-UNAC, facilitando su acceso a carreras profesionales en la UNAC.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Proporcionar una sólida base académica a los egresados de educación básica, preparándolos para estudios universitarios. Esto incluye el desarrollo de competencias científicas, técnicas y humanísticas esenciales para su formación profesional en diversas escuelas profesionales que ofrece la UNAC
2. Ofrecer orientación vocacional que ayude a los estudiantes preuniversitarios a definir o fortalecer su vocación.
3. Fomentar hábitos de estudio efectivos para satisfacer los rigurosos requisitos académicos universitarios.
4. Preparar a los egresados de instituciones educativas para el ingreso a la Universidad Nacional del Callao.
5. Contribuir a la generación de recursos propios para la Universidad Nacional del Callao.
6. Organizar eventos académicos que contribuyan a la formación integral de los estudiantes.

| | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 |

ART. 4º BASE LEGAL

- La Ley Universitaria, Ley N°30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Asamblea Universitaria con Resolución N° 008-2022-AU, de fecha 28 de junio del 2022 y sus modificatorias.
- Reglamento de Admisión de la UNAC, aprobado por Consejo Universitario N°014-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y modificatoria.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

ART. 5º ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros del CEPRE -UNAC: Autoridades, funcionarios, docentes, personal administrativo, y para los estudiantes del centro preuniversitario.

ART. 6º RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de los funcionarios con jerarquía en todo el nivel de la organización del CEPRE -UNAC, así como de su personal docente y administrativo en general, dar el cumplimiento a este reglamento.

CAPITULO II


DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7º Pueden seguir estudios en el CEPRE -UNAC:

- a. Los egresados de la Educación Básica Regular, procedentes de cualquier región del país, es decir la admisión al CEPRE -UNAC es abierta.
- b. Los estudiantes que se encuentran cursando el quinto año de Secundaria (5 últimos meses).
- c. En el caso de ser extranjero, presentar pasaporte y/o carné de extranjería con documentación que acredite haber culminado sus estudios de Educación Básica en el país de origen.

Art. 8º Para formalizar la condición de estudiante del CEPRE -UNAC es necesario:

- a. Cumplir uno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

| | | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|-----------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 | Página: 5 de 13 |

- b. Los egresados de educación básica regular deberán presentar en físico o virtual, según sea la modalidad de estudio, copia simple de los certificados de estudios.
- c. Presentar en físico el original o virtual, según sea la modalidad de estudio, copia del recibo de pago por los derechos de enseñanza académica establecidos en las tasas educativas vigentes por la UNAC, al área o dependencia establecida.
- d. Adjuntar copia simple del DNI, Pasaporte o carné de extranjería, en físico o virtual, según sea la modalidad de estudio.

Art. 9° Para realizar el trámite de Constancia de Ingreso, el ingresante por el CEPRE-UNAC está obligado a presentar su Certificado de Estudios y registrarse a los requisitos solicitados por la Dirección de Admisión.

Art. 10° Los estudiantes del Ciclo Regular en el CEPRE -UNAC deberán rendir 4 exámenes, asistir puntualmente a las clases y evaluaciones de forma presencial o virtual, según sea la modalidad de estudio, expresando que conoce y acepta el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIOS Y EVALUACIÓN PERMANENTE

Art. 11° Los estudios en el CEPRE-UNAC -UNAC se desarrollan de conformidad con el Plan de Estudios del centro preuniversitario, de manera presencial o virtual, cuyo contenido debe ser coherente con el temario de admisión de la UNAC


Art. 12° La prestación de los servicios educativos del CEPRE -UNAC se efectúa para los siguientes ciclos, de los cuales, sólo el primero es tomada en cuenta para el ingreso directo:

- a) Ciclo Regular (Presencial y/o virtual): 16 semanas (por cada grupo, válido para el Ingreso Directo)
- b) Ciclo de Reforzamiento (Presencial y/o virtual): 4 u 8 semanas (no valido para el Ingreso Directo)
- c) Otros servicios educativos aprobados por el comité directivo (no valido para el ingreso directo)

Art. 13° El Comité Directivo del CEPRE -UNAC aprueba, a propuesta de la Unidad Académica, el Plan de Estudios (Presencial y/o virtual) de los servicios educativos que brinda el CEPRE - UNAC. Dicho Plan es actualizado anualmente de manera presencial y/o virtual.

Art. 14° Las asignaturas del Ciclo Regular son agrupadas en cuatro (04) áreas de estudio: Matemática, Ciencias, Letras y Actitud Formativa.

Art. 15° Los exámenes son evaluaciones de manera presencial o virtual, según sea la modalidad de estudio, que permiten medir el grado de avance del estudiante, y determinar el cuadro de orden de mérito final para el ingreso a la UNAC.

| | | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|-----------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 | Página: 6 de 13 |

Art. 16° El puntaje asignado a cada pregunta, sin considerar el peso según el área y bloque, es como se detalla:

| RESPUESTA | PUNTAJE |
|---------------|---------|
| Correcta | 1.00 |
| No contestada | 0,00 |
| Incorrecta | -0,25 |
| Múltiple (*) | -0.25 |

(*) Se refiere cuando se marca más de una respuesta en una misma pregunta.

Art. 17° Los exámenes son en número de cuatro (04), 3 parciales 1 final. Cada evaluación consta de cien (100) preguntas de opciones múltiples.

Art. 18° El peso a cada examen es:

| EXÁMENES | PESO (%) |
|---------------------|----------|
| Examen parcial N° 1 | 10% |
| Examen parcial N° 2 | 20% |
| Examen parcial N° 3 | 30% |
| Examen Final | 40% |
| TOTAL | 100% |


Art. 19° Los exámenes tienen carácter acumulativo para todas las asignaturas estructurándose de la siguiente manera:

- El primer examen mensual evalúa hasta las 4 primeras semanas de clases, es decir semana 1 a la semana 4 (25% del sílabo).
- El segundo examen evalúa hasta las 8 primeras semanas de clases, considerando en mayor proporción los temas de la semana 5 a la 8 (50% del sílabo)
- El tercer examen evalúa hasta las 12 primeras semanas de clases, considerando en mayor proporción los temas de las semanas 9 a la 12 (75% del sílabo).

Art. 20° Los estudiantes del CEPRE -UNAC, para tener derecho al cuarto examen (final), deben inscribirse en la Oficina Central de Admisión, de manera presencial o virtual, según sea la modalidad de estudio, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Admisión, y; realizando el respectivo pago de acuerdo con las tasas educativas (TUPA), el mismo que le da derecho a rendir el Examen General de Admisión en caso de no alcanzar vacante por ingreso directo a través del CEPRE -UNAC.

Art. 21° La elaboración, aplicación y calificación de los tres (03) primeros exámenes parciales están a responsabilidad del Comité Directivo del CEPRE -UNAC; con la supervisión general de la Comisión de Admisión. En cuanto al cuarto examen (final), la responsabilidad es de la Comisión de Admisión (Oficina Central de Admisión).

Art. 22° La Unidad Académica del CEPRE -UNAC publicará oportunamente el horario, distribución de aulas, y el cronograma de los exámenes para cada grupo, de manera presencial y virtual, luego de ser aprobado por el comité directivo, para conocimiento de los estudiantes y público en general.

| | | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|-----------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 | Página: 7 de 13 |

Art. 23° Los estudiantes que, por cualquier circunstancia, no asistan a cualquiera de los exámenes programados, tendrán nota cero (0). No se programarán exámenes de rezagados.

Art. 24° Durante los exámenes, los estudiantes no podrán retirarse del aula o ambiente donde rindan el examen, por ningún motivo, salvo situación grave debidamente justificada, ante la autoridad encargada de la seguridad del examen.

Art. 25° La calificación de los exámenes se realiza en forma anónima, dentro de las instalaciones del CEPRE -UNAC, de manera presencial, si fuera el caso de darse la evaluación virtual, la calificación se llevaría a cabo con apoyo del soporte técnico de OTIC (Oficina de Tecnologías de información y Comunicación), cuyo resultado (nota alcanzada) es inapelable. Los resultados se publicarán, dentro de las 24 horas después de realizada la evaluación.

Art. 26° Las carreras profesionales que ofrece la UNAC a los estudiantes del CEPRE -UNAC, con fines de evaluación, se agrupan en tres bloques:


- a. Bloque I: Carreras de Ciencias e Ingeniería
- b. Bloque II: Carreras Empresariales
- c. Bloque III: Carreras de Ciencias de la Salud

Art. 27° Para el examen, las áreas tienen un peso según el bloque al que pertenece la carrera a la que postula, de acuerdo al siguiente cuadro:

| ÁREA | BLOQUE I | BLOQUE II | BLOQUE III |
|-------------------|----------|-----------|------------|
| MATEMÁTICA | 4(40%) | 2(20%) | 2(20%) |
| CIENCIAS | 2(20%) | 2(20%) | 3(30%) |
| LETRAS | 2(20%) | 4(40%) | 3(30%) |
| APTITUD FORMATIVA | 2(20%) | 2(20%) | 2(20%) |

Art. 28° El puntaje neto de área de cada bloque, es igual a la suma algebraica (considerando que los puntajes de las respuestas incorrectas son negativos) de las respuestas correctas y los puntajes de las respuestas incorrectas (de acuerdo al Art. 16) de las asignaturas correspondientes al área, cuyos valores varían en el siguiente rango:

| ÁREA | BLOQUE I | | BLOQUE II | | BLOQUE III | |
|-------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | PUNTAJE MÍNIMO | PUNTAJE MÁXIMO | PUNTAJE MÍNIMO | PUNTAJE MÁXIMO | PUNTAJE MÍNIMO | PUNTAJE MÁXIMO |
| MATEMÁTICA | -10 | 40 | -5 | 20 | -5 | 20 |
| CIENCIAS | -5 | 20 | -5 | 20 | -7,5 | 30 |
| LETRAS | -5 | 20 | -10 | 40 | -7,5 | 30 |
| APTITUD FORMATIVA | -5 | 20 | -5 | 20 | -5 | 20 |
| TOTAL | -25 | 100 | -25 | 100 | -25 | 100 |

| MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
|---|--------------------------|--|-------------------|
|  | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 |

Art. 29° La fórmula para calcular el peso de cada asignatura es como sigue:


$$\text{BLOQUE I} \quad P_M = \frac{40}{30} \quad P_C = \frac{20}{20} \quad P_L = \frac{20}{20} \quad P_A = \frac{20}{30}$$

$$\text{BLOQUE II} \quad P_M = \frac{20}{30} \quad P_C = \frac{20}{20} \quad P_L = \frac{40}{20} \quad P_A = \frac{20}{30}$$

$$\text{BLOQUE III} \quad P_M = \frac{20}{30} \quad P_C = \frac{30}{20} \quad P_L = \frac{30}{20} \quad P_A = \frac{20}{30}$$

Art. 30° El número de preguntas y el peso de la pregunta según el área y bloques es como sigue:

| ÁREAS Asignatura | N° PREGUNTAS | BLOQUE I | | BLOQUE II | | BLOQUE III | | |
|---------------------------------|---|----------|---------------|-----------|---------------|------------|---------------|------|
| | | PESO | PUNTAJE | PESO | PUNTAJE | PESO | PUNTAJE | |
| MATEMÁTICA | | | | | | | | |
| <i>Aritmética y Estadística</i> | 7 | 1,334 | 9.33 | 0,6667 | 4.67 | 0,6667 | 4.67 | |
| <i>Álgebra</i> | 9 | 1,334 | 12.00 | 0,6667 | 6.00 | 0,6667 | 6 | |
| <i>Geometría</i> | 9 | 1,334 | 12.00 | 0,6667 | 6.00 | 0,6667 | 6 | |
| <i>Trigonometría</i> | 5 | 1,334 | 6.67 | 0,6667 | 3.33 | 0,6667 | 3.33 | |
| SUB TOTAL | 30 | | 40 | | 20 | | 20 | |
| CIENCIAS | | | | | | | | |
| <i>Física</i> | 7 | 1,00 | 7,00 | 1,00 | 7,00 | 1,50 | 10,50 | |
| <i>Química</i> | 7 | 1,00 | 7,00 | 1,00 | 7,00 | 1,50 | 10,50 | |
| <i>Biología</i> | 6 | 1,00 | 6,00 | 1,00 | 6,00 | 1,50 | 9,00 | |
| SUB TOTAL | 20 | | 20,00 | | 20,00 | | 30,00 | |
| LETRA | | | | | | | | |
| <i>Lenguaje y Literatura</i> | 9 | 1,00 | 9,00 | 2,00 | 18,00 | 1,50 | 13,50 | |
| <i>Geografía y Economía</i> | 6 | 1,00 | 6,00 | 2,00 | 12,0 | 1,50 | 9,00 | |
| <i>Historia</i> | 5 | 1,00 | 5,00 | 2,00 | 10,0 | 1,50 | 7,50 | |
| SUB TOTAL | 20 | | 20,00 | | 40,00 | | 30,00 | |
| ACTITUD FORMATIVA | | | | | | | | |
| <i>Razonamiento Matemático</i> | 10 | 0,667 | 6,67 | 0,667 | 6,67 | 0,667 | 6,67 | |
| <i>Razonamiento Verbal</i> | Aptitud para la comunicación escrita | 10 | 0,667 | 6,67 | 0,667 | 6,67 | 0,667 | 6,67 |
| | Actitud para la comunicación de valores | 10 | 0,666 | 6,66 | 0,666 | 6,66 | 0,666 | 6,66 |
| SUB TOTAL | 30 | | 20,00 | | 20,00 | | 20,00 | |
| TOTAL | 100 | | 100,00 | | 100,00 | | 100,00 | |

| | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 |

Art. 31° El puntaje neto ponderado de cada área se calcula multiplicando el puntaje neto del área por el peso de cada pregunta de esa área, de acuerdo al Art. 30.

Art. 32° El puntaje de cada examen se calcula sumando los puntajes netos ponderados de las 4 áreas.

Art. 33° El puntaje ponderado de cada examen se calcula multiplicando el puntaje del examen por el peso de ese examen (según el Art. 18 del presente reglamento).

Art. 34° Al término de cada ciclo académico, se realiza el cálculo de la Nota Final (NF) del ciclo para cada estudiante, con redondeo a dos (02) decimales, sumando los puntajes ponderados de los cuatro exámenes.

Art. 35° El Comité Directivo del CEPRE -UNAC debe presentar un informe académico al Vicerrector Académico al concluir cada Ciclo, de manera física o virtual, según sea la modalidad de estudio.

CAPITULO IV


DE LA ASIGNACIÓN DE VACANTES E INGRESO DIRECTO A LA UNAC

Art. 36° Para obtener una vacante de ingreso directo a la UNAC se requiere que el estudiante del CEPRE -UNAC cumpla con los requisitos señalados en el Art. 20° del presente Reglamento y que alcance una vacante de acuerdo al orden de mérito final (el cuál se calcula en base a la nota final obtenida), y según el cuadro de vacantes establecido.

Art. 37° Los estudiantes del CEPRE -UNAC deben, al inscribirse en la Oficina de Admisión, deben indicar la primera y segunda opción de las Escuelas Profesionales de su preferencia. El postulante que no alcance puntaje para la primera opción se considera dicho puntaje para la segunda opción.

Art. 38° En caso de empate para cubrir la última vacante, se procederá de acuerdo al Reglamento de admisión vigente.

Art. 39° Al finalizar cada ciclo académico, el Director del CEPRE -UNAC remite a la Comisión de Admisión (Oficina Central de Admisión) la relación de los estudiantes que han alcanzado vacante por la modalidad de ingreso directo a la UNAC (a través del CEPRE -UNAC), de manera física o virtual, según sea la modalidad de estudio, para su consideración y aprobación por el Consejo Universitario de la UNAC, y su publicación correspondiente.

| | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 |

II. PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 40° Establecer las normas de comportamiento que deben cumplir los estudiantes del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao (CEPRE -UNAC) de manera presencial dentro de sus instalaciones y /o dentro y durante su permanencia en el aula virtual.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 41°. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas por CEPRE -UNAC, de manera presencial o virtual, según sea la modalidad de estudio.


Art. 42°. El ingreso a las instalaciones del CEPRE -UNAC, será portando el carné de Registro de Pagos del CEPRE -UNAC, con el sello de pago actualizado. Este carné es personal e intransferible. Mientras que en las aulas virtuales ingresarán a la plataforma según las indicaciones establecidas por la Unidad Académica.

Art. 43° Para la permanencia del estudiante en el local del CEPRE -UNAC o aula virtual, según sea la modalidad de estudio, es de la siguiente manera:

- a. El horario de ingreso, en los turnos mañana y tarde, será según programación entregada por la Unidad Académica.
- b. El Ingreso al aula presencial o virtual, según sea la modalidad de estudio, es quince minutos antes del inicio de clases.
- c. Una vez iniciada las clases, se cierran las puertas de la institución.
- d. Se considerará **tardanza** a los estudiantes que ingresen después de iniciada las clases.
- e. El registro de asistencia será realizado por los docentes en el aula de manera presencial o virtual, según sea la modalidad de estudio; con el apoyo del personal administrativo del CEPRE -UNAC.

Art. 44° Los exámenes mensuales, son programados con la debida anticipación. Tanto el horario de ingreso como la permanencia y salida de los estudiantes serán aprobados en Sesión de Comité Directivo. Asimismo; la Unidad Académica comunicará a los estudiantes las Instrucciones del **Antes, Durante y Después de las evaluaciones**. El estudiante debe respetar la hora de ingreso; pasado ese tiempo, ninguno ingresará a rendir el examen.

Art. 45° La vestimenta del estudiante será la más adecuada, con moderadas prendas, evitando capuchas, gorras o viseras, piercing, bivríes y shorts deportivos, y toda aquella indumentaria que se considere no apta ni usual para un centro de estudios.

| | | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|------------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 | Página: 11 de 13 |

Art. 46° Está prohibido el uso de objetos no educativos y/o dispositivos electrónicos dentro del aula; caso contrario, serán decomisados por el profesor o tutores y devueltos al finalizar las clases al padre/madre o apoderado(a).

Art. 47° Los estudiantes deben respetar el aula designada de forma presencial, no permanecer fuera de ella en horario de clases, y tampoco asistir a otra aula diferente, de igual forma deben respetar el aula virtual designada para sus estudios, respetando las normas de convivencia dentro del aula virtual.

Art. 48° Los estudiantes contribuirán con el orden, cuidar de la limpieza, conservación de la infraestructura e instalaciones y el mobiliario del CEPRE -UNAC, debiendo Informar a los coordinadores y/o personal del local sobre todo hecho o situación que atente contra el orden y la buena marcha de la institución.

Art. 49° Los estudiantes están obligados a cuidar sus bienes personales; ante la pérdida, sustracción o deterioro de cualquiera de estos objetos, el CEPRE -UNAC no asume ninguna responsabilidad de los hechos.

Art 50° Si el estudiante solicita retirarse del local del CEPRE -UNAC, antes de concluir el horario de clases de manera presencial, deberá presentar a la Unidad Académica una autorización debidamente firmada por el padre/madre o apoderado (a); hecho que será constatado por los medios de verificación posible cuando el estudiante sea menor de edad, y si el estudiante es mayor de edad solo se registrará el motivo de su salida.


Art. 51° Los estudiantes deberán asistir puntualmente a los exámenes presenciales, portando su DNI, carné de extranjería o pasaporte, carné del CEPRE -UNAC, lápiz 2B, borrador y tajador, cuando los exámenes sean de manera virtual los estudiantes deberán cumplir con las normas de seguridad, designado por la OTIC (Oficina de Tecnologías de información y Comunicación) y aprobado por el Comité Directivo.

Art. 52° El pago por los servicios educativos del CEPRE -UNAC **se realizará exclusivamente en la cuenta establecida, la misma que será de oportuno conocimiento.** El estudiante deberá presentar los recibos originales de manera física y/o virtual a la Unidad Administrativa, y conservar copia en calidad de cargo debidamente sellado y/o con mensaje de confirmación emitida por la misma Unidad.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Art. 53° Recibir su Carné de Control de Pagos y el Reglamento Interno de Permanencia de los estudiantes del CEPRE -UNAC. Asimismo; el presente reglamento en su totalidad estará publicado en el portal institucional para los fines que se estimen pertinente.

| | | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|------------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 | Página: 12 de 13 |

Art. 54° Recibir material bibliográfico (separatas o guías de práctica) de forma física y/o virtual, previa presentación del recibo de pago de la cuota actualizada.

Art. 55° Asistir al aula asignada y recibir el servicio educativo, por el cual se ha matriculado.

Art. 56° Ser atendido por el personal administrativo del CEPRE -UNAC, de manera presencial y/o virtual, cuando solicite información o realice reclamo debidamente justificado y fundamentado.

Art. 57° Recibir asesorías psicopedagógicas, tutorías, seminarios y charlas de orientación vocacional, de acuerdo a la programación establecida, por la Unidad Académica y el Departamento Psicopedagógico.

Art. 58° Ser informado oportunamente de las fechas y horas de los exámenes programados, de manera virtual y de forma física en las instalaciones de la institución.

Art. 59° Asistir y ser evaluado en los exámenes programados para el ingreso directo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 7 del presente Reglamento.

Art. 60° Ser informados oportunamente de los resultados de los exámenes de manera física y/o virtual.

CAPITULO IV


DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y/O FALTAS

Art. 61° El incumplimiento de los deberes de los estudiantes será sancionado según la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal: **Primer incumplimiento.**
- b. Amonestación escrita y citación al padre/madre o apoderado (a) y firma de un documento de no reincidencia: **Segundo incumplimiento.**
- c. Suspensión temporal y citación al padre/madre o apoderado (a): **Falta grave.**
- d. Retiro definitivo del CEPRE -UNAC; previo acuerdo del Comité Directivo: **Falta muy grave**

Art. 62° Se entiende por **falta grave:**

- a) Realice un acto reñido contra la moral y buenas costumbres.
- b) Incentivar el desorden y acciones en contra del CEPRE -UNAC.
- c) Atentar contra el patrimonio del CEPRE -UNAC (infraestructura, aulas, mobiliario, equipos, pizarras y otros)
- d) Apropiación indebida de objetos o artefactos que no son de su propiedad.
- e) Presentar síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o sustancias tóxicas o alucinógenas.
- f) Se calificará falta muy grave, aquella que sea reiterativa y/o cause daños severos a la integridad física de personas y/o bienes patrimoniales.

| | | | |
|---|------------------------------------|--|-------------------|
|  | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | | |
| | PROCESO NIVEL 01: | MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL | |
| | REGLAMENTO | REGLAMENTO DE ESTUDIOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO | |
| | Código: E.MOI-02 | Versión: 02 | Fecha: 11/03/2024 |

Art. 63° El objeto decomisado por uso no autorizado, sólo será devuelto al padre/madre o apoderado (a) en la Unidad Académica, previa firma de un documento de compromiso de no incurrir en la misma falta.

Art. 64° La Unidad Académica implementará las sanciones establecidas, conforme a como sigue:

- a. Toda acción o prueba evidente de intento o plagio flagrante cometido en los exámenes, dará lugar al levantamiento de un acta y emisión del informe del responsable de Seguridad a la Dirección del CEPRE -UNAC, que genera para el alumno infractor considerar la NOTA “0” (CERO) en la calificación del examen.
- b. Si ocurriera por segunda vez, se emite un segundo informe para que sea retirado definitivamente del CEPRE -UNAC.
- c. Asimismo, de encontrarse un artefacto de comunicación que le otorgue ventajas al estudiante en su examen, será también retirado definitivamente del CEPRE -UNAC.
- d. En los casos antes mencionados, que involucre el retiro definitivo del alumno, no se realizará devolución de los pagos realizados.

Art. 65° En caso de suplantación en los exámenes:

- a. El estudiante beneficiado será retirado definitivamente del CEPRE -UNAC, sin devolución de pagos efectuados.
- b. El suplantado y el suplantador serán puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú, y sometidos a proceso penal por agravio a la UNAC y al Estado.

Art. 66° Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, relativo a permanecer y sancionar, será resuelto por el Director del CEPRE -UNAC; pero si la gravedad del hecho lo amerita, también puede ser sometido a sesión del Comité Directivo para aplicar la sanción correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Dirección y el Comité Directivo del CEPRE-UNAC están autorizados para gestionar, excepcionalmente, becas por estudios para los estudiantes, financiados por la UNAC u organizaciones externas